CONTRATO	No.	FECHA
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	CPSP-MP-144-2026	NOVIEMBRE DE 2026
EL CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PLATO – MAGDALENA	
NIT.	891780051-4	
ALCALDE:	ARMANDO CAMPUZANO RESTREPO	
C. C. No.	8.162.619 expedida en Envigado Antioquia	
EL CONTRATISTA	GUSTAVO ADOLFO OSPINO CASTRO	
C. C. No.	72.189.504 expedida en Barranquilla, Atlántico	
OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MARKETING INSTITUCIONAL, COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA Y POSICIONAMIENTO DE LA GESTIÓN DEL DESPACHO DEL ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE PLATO, MAGDALENA".	
CUANTÍA:	CINCO MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS ($5,300.000.00) M/CTE.	
TÉRMINO DE EJECUCIÓN:	(01) MESES Y VEINTITRES (23) DIAS	
CÓDIGO:	83121700	

Entre los suscritos a saber: **ARMANDO CAMPUZANO RESTREPO,** varón, mayor de edad, vecino de esta Cabecera Municipal, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **8.162.619** expedida en Envigado Antioquia, obrando en calidad de **ALCALDE MUNICIPAL DE PLATO (MAGDALENA)**, posesionado mediante Acta No. **001** de fecha 29 de diciembre de 2023, emanada de la Notaría Única del Círculo de Plato (Magdalena), cargo para el cual fue elegido popularmente para el periodo Constitucional 2024 – 2027, tal como lo declararon los integrantes de la Comisión Escrutadora Municipal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 y 25, numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; pare que en el presente documento se denomina **EL MUNICIPIO**, por una parte y de otra **GUSTAVO ADOLFO OSPINO CASTRO,** mayor de edad, con domicilio en la Calle 4 No. 15 – 79 barrio Centro de la Cabecera Municipal de Plato, profesional en Marketing Internacional, e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1**72.189.504 expedida en Barranquilla, Atlántico**, quien declara no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifican, adicionan o sustituyen y quien para los efectos del presente documento, se denomina **EL CONTRATISTA**, se ha convenido en celebrar un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES,** que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan, previas las siguientes consideraciones:

1). Que el Municipio de Plato, teniendo en cuenta la normatividad contenida en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, reglamentadas por el Decreto 1082 de 2015 y de manera general por las disposiciones vigentes del Código Civil, mediante estudios de conveniencias y oportunidades determinó la necesidad de obtener los servicios de personal capacitado e idóneo para desempeñarse como periodista del Municipio de Plato (Magdalena); **2.-** Que por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, la forma de

Selección del Contratista corresponde a la indicada en el Artículo 2º, numeral 4º, literal h de la Ley 1150 de 2007 (Contratación Directa), reglamentada por el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015; **3-** Que de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita; **4.-** Que de acuerdo a la Certificación expedida por la secretaria de gobierno, en el personal de planta de la Administración Municipal, no se cuenta con Funcionario que se encuentre en capacidad y cuente con la experiencia e idoneidad suficiente para ejecutar el objeto contractual, resultando forzosa la contratación de personal que apoye la gestión de la misma. De acuerdo a estos motivos, se hace necesario contratar por el término que sea necesario los servicios profesionales de un Comunicador Social; **5.-** Que atendiendo la naturaleza de las actividades a desarrollar conforme a lo previsto en las Leyes No. 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, reglamentadas por el Decreto 1082 de 2015, la secretaria de gobierno, solicito oferta de **GUSTAVO ADOLFO OSPINO CASTRO. 6.** Que **GUSTAVO ADOLFO OSPINO CASTRO,** presento su propuesta donde clara y expresamente señala que acepta las condiciones establecidas en los Estudio Previo y quien conforme a la documentación anexa a su Oferta ha acreditado la capacidad jurídica para ejecutar el objeto contractual y contar con la idoneidad y la experiencia directamente relacionada con la actividad a ejecutar; **7.** Para celebrar el presente contrato, el Alcalde Municipal de Plato (Magdalena), cuenta con autorización para contratar emitida por el Honorable Concejo Municipal. **8.** En mérito de lo expuesto.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del Contrato. El objeto del contrato es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MARKETING INSTITUCIONAL, COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA Y POSICIONAMIENTO DE LA GESTIÓN DEL DESPACHO DEL ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE PLATO, MAGDALENA". EL CONTRATISTA,** de manera independiente, es decir, sin que exista continuada dependencia y subordinación, utilizando sus propios medios, prestará sus servicios a favor de **EL MUNICIPIO.** Las actividades se desarrollarán de acuerdo a los lineamientos indicados en los estudios previos de conveniencia y oportunidad que fundamenta el presente proceso de contratación, a las cláusulas del presente contrato y a la propuesta presentada por el Contratista. ***CLÁUSULA SEGUNDA. Actividades específicas del Contrato.*** En cumplimiento del presente contrato, el Contratista deberá cumplir las siguientes actividades: 1) Apoyar en la formulación y ejecución del plan de marketing y comunicación institucional de la Alcaldía Municipal. 2) Diseñar y ejecutar estrategias de divulgación de programas, campañas, servicios y logros de la administración municipal. 3) Gestionar y actualizar los canales digitales institucionales (sitio web, redes sociales y otros medios oficiales). 4) Apoyar en la creación de contenidos comunicativos y promocionales dirigidos a la comunidad, de acuerdo con los lineamientos institucionales. 5) Realizar análisis de impacto y alcance de las estrategias de comunicación y marketing implementadas. 6) Coordinar acciones con las dependencias de la Alcaldía Municipal para garantizar una comunicación coherente y oportuna. 7) Elaborar informes periódicos de actividades y resultados, según lo requerido por la supervisión del contrato. 8) Cumplir con los lineamientos de imagen institucional, normatividad vigente y políticas de comunicación pública. 9) Las demás que se deriven de ley en cumplimiento del objeto convenido. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Serán de propiedad del **MUNICIPIO** los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el

objeto de este contrato. **EL CONTRATISTA** no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del **MUNICIPIO. EL CONTRATISTA** puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización del **MUNICIPIO.** ***CLÁUSULA TERCERA. Valor del Contrato y Forma de Pago.*** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del presente contrato es por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($5.300.000,00) M/CTE.** La forma de pago del contrato de prestación de servicios profesionales se realizará de la siguiente manera: **a)** Un primer pago por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($2.300.000,00) M/CTE**, correspondiente a los primeros VEINTITRÉS (23) DÍAS de ejecución contractual, previa presentación del informe de actividades desarrolladas durante dicho período y certificación expedida por el Supervisor del Contrato en la que conste el cumplimiento de las obligaciones y actividades encomendadas y el recibo a satisfacción de los servicios prestados. **b)** Un segundo pago por valor de **TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000,00) M/CTE**, correspondiente al primer mes de ejecución contractual, previa presentación del respectivo informe de actividades y certificación expedida por el Supervisor del Contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales y recibo a satisfacción**,** cada una**,** previa certificación expedida por el Supervisor del Contrato sobre el cumplimento de unas actividades encomendadas. Así como de la presentación del pago de aportes a la seguridad social, en los términos del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002; artículo 3 de la Ley 797 de 2003 y demás normas concordantes; **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con el Estatuto Tributario, los pagos aquí establecidos están sujetos a las deducciones establecidas en el Estatuto Tributario por concepto de retención en la fuente y con destino a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales (DIAN). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los Honorarios Profesionales pactados como contraprestación del servicio prestado, no supera la asignación salarial mensual a que tiene derecho por sus servicios el Señor alcalde Municipal, para la vigencia 2024, en los términos indicados en el Decreto 2785 de 2011. **PARÁGRAFO TERCERO: EL MUNICIPIO** pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1104 – 6** de fecha 04 de noviembre de 2026, expedido por el Jefe de Presupuesto Municipal. El presente Contrato está sujeto a Registro Presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. ***CLÁUSULA CUARTA. Plazo de ejecución.*** El término de ejecución de las actividades a que se refiere el presente contrato se ha pactado **(01) MESES Y VEINTITRES (23) DIAS,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. ***CLÁUSULA QUINTA. Obligaciones Generales del Contratista.*** Son obligaciones generales del Contratista, las siguientes: **5.1**. Cumplir con las disposiciones legales sobre contratación de personal colombiano y extranjero y las reglamentarias de las diferentes profesiones. **5.2** Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa **5.3**. Responder por la buena calidad del servicio contratado **5.4**. Acatar las indicaciones del Supervisor durante el desarrollo del contrato y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales **5.5**. Dar estricto cumplimiento a los requerimientos de EL MUNICIPIO en concordancia con la normatividad vigente. **5.6.** Colaborar con EL MUNICIPIO en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato se le impartan y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse. **5.7.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por –fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o –hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a EL MUNICIPIO y a las demás

autoridades competentes para que se tomen las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. **5.8.** Cumplir las demás obligaciones derivadas de los estudios previos, la oferta y el contrato. **5.9.** Salvaguardar la confidencialidad de la documentación e información que por razón de sus funciones posea y que involucren o pertenezcan a EL MUNICIPIO. ***CLÁUSULA SEXTA. Obligaciones Generales del Municipio.*** Son obligaciones generales del Municipio, las siguientes: 6.1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción; 6.2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos; 6.3. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada; 6.4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. ***CLÁUSULA SÉPTIMA. Responsabilidad.*** **EL CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en las cláusulas 1 y 2 del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. ***CLÁUSULA OCTAVA. Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato.*** En los términos del numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, se pactan las Cláusulas excepcionales al derecho común de Caducidad, Terminación e Interpretación Unilateral y la de Caducidad del Contrato. ***CLÁUSULA NOVENA. Caducidad.*** Si se presentan hechos que constituyan incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecten grave y directamente el contrato y evidencien que puede conducir a su paralización, el Municipio, mediante acto administrativo debidamente motivado podrá dar por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre en los términos indicados en el artículo 18 de La Ley 80 de 1993. ***CLÁUSULA DECIMA. Multas.*** **EL MUNICIPIO** podrá imponer multas al **CONTRATISTA** en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume, o de su cumplimiento imperfecto o inoportuno, si el apremio fuere pertinente y necesario a juicio de **EL MUNICIPIO**. Dichas multas serán por un valor equivalente a un Cero punto Cinco por ciento (0.5%) del precio del contrato, por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento, sin que pueda exceder del Diez por ciento (10%) del valor del Contrato. **El CONTRATISTA** autoriza expresamente al Municipio, para imponer y descontar de los saldos a su favor, las multas a que hace referencia esta cláusula. Para la imposición de las multas bastará el informe del Supervisor del contrato; por el pago de las multas no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas de este contrato, ni se eximirá al **CONTRATISTA** de la indemnización de los perjuicios correspondientes. Si no existen saldos a favor del **CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el Municipio, las cobrará por la vía del cobro coactivo, para lo cual el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa prestará mérito de título ejecutivo. ***CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. Cláusula Penal.*** En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones que por este contrato adquiere o de declaratoria de caducidad del mismo, **EL MUNICIPIO** cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del presente contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen al Municipio. **EL CONTRATISTA** quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. El valor de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, si no existen saldos a favor del **CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, la misma se hará efectiva con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía

única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el Municipio, las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa prestará mérito ejecutivo por la vía coactiva. ***CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo.*** De acuerdo a lo establecido por la parte final del inciso quinto del Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la exigencia de garantía en la Contratación Directa no es obligatoria y la justificación de exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, el nivel de cumplimiento de otros contratos suscritos con el mismo contratista, el término de ejecución y la forma de pago, el Municipio no considera necesario tal exigencia. Con fundamento en lo anterior, la Administración Municipal, teniendo en cuenta el objeto a contratar, su cuantía y su forma de pago, estima que no se hace necesario hacer exigencia de garantías. ***CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Independencia del Contratista.*** **EL CONTRATISTA** es una persona independiente del **MUNICIPIO**, y en consecuencia, **EL CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **MUNICIPIO**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. ***CLÁUSULA DECIMA CUARTA. Cesiones.*** **EL CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del **MUNICIPIO**. ***CLÁUSULA DECIMA QUINTA. Indemnidad.*** **EL CONTRATISTA** se obliga a indemnizar al **MUNICIPIO** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **MUNICIPIO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **MUNICIPIO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. ***CLÁUSULA DECIMA SEXTA. Solución de controversias.*** Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL MUNICIPIO** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: **Conciliación:** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría Judicial de la Ciudad de Santa Marta, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga la Procuraduría, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa. ***CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. Supervisión.*** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** a favor del **MUNICIPIO**, estará a cargo del **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 01, SECRETARIO PRIVADO ADSCRITO A LA SECRETARIA DEL DESPACHO DEL ALCALDE**, quien tendrá las siguientes obligaciones: 1). Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 2). Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. 3). Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. 4). Verificar al momento de

certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de ley. 5). Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. 6). Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. 7). Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 8). Una vez vencido el término de ejecución del contrato, proyectar la minuta de la liquidación para su respectiva revisión según sea el caso y firma por el Representante Legal. 9). Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato, esto sin que ello releve al contratista de su responsabilidad. ***CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. Perfeccionamiento y ejecución.*** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Perfeccionado y legalizado este contrato, para su ejecución será necesario la expedición del registro presupuestal por parte del Despacho del Señor Alcalde Municipal. ***CLÁUSULA DECIMA NOVENA. Confidencialidad.*** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. ***CLAUSULA VIGÉSIMA. Régimen Laboral.*** En razón a que el presente Contrato es de naturaleza estatal y por disposición del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no crea vínculo laboral entre las partes, el valor que se compromete a cancelar **EL MUNICIPIO** constituye la única obligación económica que adquiere con el contratista, en consecuencia no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales. ***CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Afiliación al Sistema de Seguridad Social.*** De conformidad con la siguiente normatividad, **EL CONTRATISTA** está obligado a afiliarse al Sistema de Seguridad Social y hacer el pago de los aportes respectivos: artículo 1º. Del D.R. 510/2003 que señala: "….De conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3º. De la ley 797 de 2003, las personas naturales que prestan directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios o cualquier otra modalidad de servicios que adopten deberán estar afiliados al sistema general de pensiones y su cotización deberá corresponder a los ingresos que efectivamente perciba el afiliado….." D.R. 806/1998, articulo 25, inciso Segundo "…La afiliación al sistema de seguridad social en salud es obligatoria y se efectuará a través de los regímenes contributivo y subsidiado…". El inciso tercero del Artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, dispone: *"En el caso de los contratos de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante y que no impliquen subcontratación alguna o compra de insumos o expensas relacionados directamente con la ejecución del contrato, el ingreso base de cotización será en todos los casos mínimo el 40% de valor mensualizado de cada contrato, sin incluir el valor total el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y no aplicará el sistema de presunción de ingresos ni la deducción de expensas. Los contratantes públicos y privados deberán efectuar directamente la retención de la cotización de los contratistas, a partir de la fecha y en la forma que para el efecto establezca el Gobierno Nacional*". La Circular Conjunta No. 000001 de fecha 06 de Diciembre de 2004, dispone: "…… Siendo claro que el ingreso base de cotización a los Sistemas de Salud y Pensiones, es por definición y de manera general, uniforme y si tal como lo señaló el artículo 4º de la Ley 797 de 2003, las cotizaciones deben efectuarse con base en el salario o ingresos por prestación de servicios devengados, el ingreso base de cotización tanto para pensiones como para salud de las personas naturales vinculadas al Estado o al sector privado, mediante contratos de prestación de servicios debe corresponder a estos ingresos devengados, por tanto, las bases de cotización deben ser iguales ……." ***CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Inhabilidades e incompatibilidades.*** **EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993,

complementado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y por la Ley 1474 de 2011 y si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. ***CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Gastos de Alojamiento, Manutención, Desplazamientos y Capacitación.*** Cuanto en cumplimiento estricto del objeto contractual, previa autorización del Alcalde Municipal y/o el Supervisor, **EL CONTRATISTA,** tenga la necesidad y la obligación de desplazarse fuera del Domicilio Contractual, **EL MUNICIPIO** asumirá los costos que demande el alojamiento, manutención y desplazamiento del Contratista durante todo el tiempo requerido. Para la liquidación de estos gastos se dará ampliación a la normatividad vigente para liquidar y pagar los viáticos causados a favor de los Empleados Públicos, así mismo le concederá gastos por concepto de capacitación, cuando el municipio le autorice asistir. Para su liquidación se asimilara a lo establecido a los viáticos en el Decreto No 1175 del 27 de Agosto de 2020. ***CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Domicilio Contractual y Lugar de Ejecución.*** Para todos los efectos contractuales se fija como domicilio al Municipio de Plato (Magdalena) y las actividades propias de este contrato se ejecutarán en el Municipio de Plato. ***CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Publicación.*** En los términos dispuesto en los artículos 223 del Decreto 019 de 2012 y el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente convenio se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), cuya Página Web es www.colombiacompra.gov.co

UNA VEZ LEÍDO Y APROBADO EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES MANIFIESTAN CONOCER, COMPRENDER Y ACEPTAR TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS Y APARTES DEL PRESENTE CONTRATO. PARA CONSTANCIA DE TODO LO ANTERIOR, SE PUBLICA, APRUEBA Y ACEPTA EN LA FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II, DEL CUAL HACE PARTE INTEGRAL.